



Expediente: **056150438999**
Radicado: **RE-04242-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/11/2022** Hora: **21:43:07** Folios: **2**



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 -1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076-2015

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-06965-2021 del 14 de octubre de 2021, notificada electrónicamente en la misma fecha, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS – ARD**, para generarse en el proyecto denominado **“INSTITUCION EDUCATIVA LA MOSQUITA”**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-27507 ubicado en el municipio de Rionegro, vereda La Mosquita. Por el termino de 10 años contados a partir de la ejecutoria, hecho acaecido el día 29 de octubre de 2021.

1.1- Que, en la mencionada Resolución, en el párrafo segundo del artículo segundo. Estableció lo siguiente **PARÁGRAFO SEGUNDO:** *... el sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.*

1.2.- Que, en la mencionada Resolución, en el artículo tercero. Requirió al señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, secretario de Hábitat del Municipio, para que en terminó de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones

1- *Evidencias de la construcción y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y acogido en el presente informe, así como del vertimiento sobre la quebrada Sin Nombre. (evidencias fotográficas).*

2- *Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico actual. El plan define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. Presentar las evidencias de las actividades de cierre.*

2- Que el artículo cuarto de la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos impuso entre otras las siguientes condiciones y obligaciones:

1- *Realice la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.*

2- *Allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros)*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3- Que mediante el escrito con radicado CE-08532-2022 del 27 de mayo del 2022, el representante legal del **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, el señor **CARLOS ARTURO CAMARGO**, solicita visita técnica a la Corporación para la PTARD I.E La Mosquita, además de allegar la caracterización del efluente de la planta de tratamiento.

4- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 20 de octubre de 2022 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06813 del 27 de octubre de 2022**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

...

- *La institución Educativa La Mosquita, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución RE-06965-2021, En el predio se encuentra implantada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, El sistema está compuesto por un sistema fisico-biológico y químico: Con una trampa de grasas, unidad de cribado o desbaste, tanque de homogenización, sedimentación primaria (sistema de aireación con difusores de burbuja fina), sedimentación secundaria, tanque de compensación, un tratamiento terciario con filtros mixtos con arena, gravas y antracita; desinfección con hipoclorito de calcio para el manejo de los lodos se proyecta dos unidades de lechos de secado, el sistema funcionará por bombeo desde el tanque de compensación hacia los filtros, gravedad hacia el vertimiento.*
- *Con respecto a la visita técnica realizada el día 20 de octubre del 2022, por parte de los funcionarios de Cornare, se evidencio la correcta implementación y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales instalada con el fin de sanear las aguas residuales provenientes de la institución educativa la mosquita, en la vereda la mosquita del municipio de Rionegro.*
- *Es viable acoger parcialmente la caracterización presentada dado a que no se evidencia los respectivos análisis y reportes de los parámetros establecidos por la resolución 0631 de 2015, además de esto, el informe de caracterización no cumple con los términos de referencias establecidos por la corporación.*
- *En la visita realizada, solicitada mediante el radicado CE-08532-2022 del 27 de mayo del 2022, se evidencio la correcta implementación y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales instalada con el fin de sanear las aguas residuales provenientes de la institución educativa la mosquita, en la vereda la mosquita del municipio de Rionegro.*
- *Hasta el momento no se ha allegado a la corporación el respectivo Plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico actual; sin embargo, no se hace necesario pues se modificó el sistema anterior por uno nuevo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgji/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, “Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales”; y en su capítulo III, “Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER PARCIALMENTE el informe de caracterización presentado mediante CE-08532-2022 del 27 de mayo del 2022, correspondiente al año 2022, debido a que no se evidencia los respectivos análisis y reportes de la totalidad de los parámetros establecidos por la Resolución 0631 de 2015, además de esto, el informe de caracterización no cumple con los términos de referencias establecidos por la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, para que en el término de un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue a La Corporación las respectivas evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento. así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO TERCERO: DECLARA CUMPLIDA la obligación contenida en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos radicado RE-06965-2021, dado que en la visita realizada el 20 de octubre del 2022, solicitada mediante el radicado CE08532-2022 del 27 de mayo del 2022, se evidencio la correcta implementación y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales instalada con el fin de sanear las aguas residuales provenientes de la institución educativa la mosquita, en la vereda la mosquita del municipio de Rionegro

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en la Resolución número RE-06965-2021 del 14 de octubre de 2021, acto administrativo que otorga el permiso de vertimientos y que se encuentra vigente hasta el día 29 de octubre de 2031

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolas de la Corporación. **TRASLADAR** el radicado CE-08532-2022 del 27 de mayo al expediente 05615.04.38999.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 05.615.04.38999

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z

Técnicos: Ana María Cardona M - Cristian Andrés Montoya V

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento

Fecha: 27/10/2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare